

MAIPU, 31 DIC 2002

Con esta fecha se decreta lo que sigue:

Nº 5106

VISTOS:

El Memorándum N° 578, de 2 de mayo de 2001, de la Dirección de Tránsito y Transportes; el Informe N° 540, de 22 de junio de 2001, de la Dirección de Asesoría Jurídica; la Carta N° 80/2002, de 2 de diciembre en curso, del Concejal Sr. Francisco Aguirre Balmaceda; el Acuerdo N° 734, de 10 de diciembre de 2002, del H. Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 496; la "Guía de Seguridad para Trabajos en las Vías Públicas de las Ciudades" dictada por Resolución N° 27 de 8 de enero de 1997 en conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 63/86 de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito; el artículo N° 102 de la Ley de Tránsito; los artículos N° 28, 65° letra j) de la Ley 18.695 y las facultades que me confiere el artículo 63° del citado Cuerpo Legal;

CONSIDERANDO:

1.- Que la Municipalidad no cuenta con una normativa que permita establecer la ejecución de trabajos en la vía públicas, respecto de horarios, tipos de obras, señalética y otros, por lo que se ha estimado necesario elaborar una Ordenanza para Trabajos en la Vía Pública.

2.- Que el H. Concejo Municipal aprobó la Ordenanza para Trabajos en la Vía Pública, incluyendo como parte integrante del decreto el anexo de la Guía de Seguridad para Trabajos en las Vías Públicas de las Ciudades y el artículo 102 de Ley de Tránsito, ambos documentos citados en los Vistos.

DECRETO:

Apruébase la siguiente "ORDENANZA PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA", según el siguiente texto:

Artículo 1º: La presente Ordenanza Municipal será aplicable a todos los trabajos que se ejecuten en calzadas, aceras y aquellos que afecten a un Bien Nacional de uso público en la Comuna.

Artículo 2º: Toda faena a ejecutarse en las vías públicas o que de alguna manera las afecten, deberán obtener previo al inicio de las faenas, los respectivos permisos; en la Dirección de Tránsito en todo lo relacionado con la señalización de tránsito y elementos de seguridad a instalarse en la faena, y en la Dirección de Obras en lo que se refiere a la ocupación del bien nacional de uso público donde se efectúen los trabajos.

Artículo 3°: Los permisos deberán tramitarse en Formulario – Solicitud, acompañándose Plan de Trabajo con Proyecto de Señalización y elementos de seguridad, considerándose según corresponda, planos de las Obras para ejecutar, descripción de las mismas, programación en el tiempo de la obra (Carta Gantt), detallando además, cada frente de trabajo y/o etapas, indicando tiempos parciales y, en general, cualquiera otra información de interés que permita evaluar adecuadamente como se desarrollarán las faenas.

Obtenidos los permisos, la Empresa Contratista deberá informar el inicio de las obras a la Dirección de Tránsito, señalando además, el nombre del profesional a cargo de la misma y acompañará el Libro de Obras, instrumento que constituirá el medio oficial de comunicación entre el Municipio y el Contratista.

Todo el desarrollo de las faenas, deberá ceñirse estrictamente a la presente Ordenanza y a la "GUIA DE SEGURIDAD PARA TRABAJOS EN LAS VIAS PUBLICAS DE LAS CIUDADES", editada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad en el Tránsito, conforme al D.S.63/86 y Resolución N°27/97 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; sin perjuicio de dar cumplimiento en todas sus partes al artículo N°102 de la Ley de Tránsito N°18.290.

Artículo 4°: Cuando se trate de faenas correspondientes a obras contratadas por el Municipio, en los respectivos Contratos y Decretos, deberá dejarse expresa constancia; que el Contratista tendrá que dar cumplimiento a la normativa contemplada en la presente Ordenanza, en lo que sea aplicable.

Artículo 5°: Cuando se requiera ejecutar trabajos en arterias clasificadas como vías estructurales según el Plan Regulador Comunal y aquellas que conforman la Red Vial Básica y en general en todo el cuadrante central conformado por las calles Olimpo – Av. Nueva San Martín - 2ª Transversal y Rafael Riesco Bernales u otras zonas y arterias no comprendidas en lo enunciado y que sin embargo, producto de eventos de carácter oficial adquieran importancia por el alto desplazamiento vehicular y peatonal, se deberán programar las obras, de manera, de evitar los cortes totales de las vías, que entorpezcan la circulación vehicular o peatonal, de tal forma, que se mantenga el flujo procurando siempre mantener una vía vehicular y el paso peatonal con la señalización y elementos de seguridad necesarios.

No obstante lo expuesto, y excepcionalmente, cuando por las características y condiciones de tránsito de alguna de las arterias así lo aconsejan, la Municipalidad se reserva el derecho de fijar horarios de trabajo en toda la extensión de la vía, debiendo la empresa concurrir con sus medios a la habilitación provisoria del flujo. Los trabajos podrán, incluso, restringirse a horarios nocturnos.

Artículo 6°: Si por las características de las obras fuera necesario interrumpir totalmente el tránsito, en aquellas arterias señaladas precedentemente, los trabajos se deberán ejecutar utilizando los elementos técnicos y mecánicos que permitan realizarlo en el menor tiempo posible y en horario continuado, disponiendo por la empresa los turnos necesarios en faena continua, procurando no contravenir las normas del medio ambiente; en caso contrario y si a criterio de la Dirección de

Tránsito es necesario, los cortes totales de tránsito se extenderán sólo por las horas en que se realicen efectivamente trabajos, habilitando la circulación apenas sea posible, para lo cual las empresas deberán adoptar todas las medidas y acciones necesarias a fin de mantener el tránsito expedito, teniendo especial cuidado en dejar despejado de escombros y recubriendo debidamente los forados.

Artículo 7°: La intervención de arterias no comprendidas en el Artículo 2° deberá ejecutarse previa autorización de la Dirección de Tránsito, la que fijará las condiciones de suspensión de tránsito, procurando minimizar las molestias y el costo social que signifiquen las perturbaciones al normal desarrollo del tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 8°: En los sectores en que sea necesario interrumpir totalmente el tránsito peatonal, deberá habilitarse un paso temporal, pudiendo utilizarse parte de la vía vehicular para lograr el ancho mínimo de metro de vía peatonal. La habilitación de esta acera podrá realizarse mediante una construcción en madera, utilizando tabloncillos de una pulgada como mínimo, o bien la instalación de barreras y conos para peatones, tal como lo indica la vía de seguridad mencionada en el artículo 7°.

En los trabajos mencionados precedentemente se deberá tener en consideración la habilitación de accesos a los domicilios y la circulación expedita de personas en sillas de ruedas, no videntes, ancianos con sus respectivos acompañantes, y personas con bultos de manos, disponiendo la construcción de pasamanos o barandas cuando corresponda.

Artículo 9°: Si los trabajos se ejecutaren en forma continuada por más de 48 horas, quedando inhabilitadas las vías peatonales, el tránsito provisorio de aquella calzada deberá realizarse con construcciones que involucren, en lo posible, planchas de acero de un espesor mínimo de 1 centímetro y de una superficie superior de 4 metros, considerando en cada caso la luz a cubrir.

Artículo 10°: La Dirección de Tránsito y Transporte Público y la Dirección de Obras Municipales emitirán su pronunciamiento, conforme a las áreas de competencia y atribuciones de cada una de ellas, aprobando o rechazando la programación o solicitud en general. Las Direcciones mencionadas evacuarán un informe fundado, el que contendrá las observaciones y requerimientos que deberá cumplir el particular o Empresa que ejecutará los trabajos.

Las aprobaciones otorgadas deberán ser presentadas ante Carabineros de Chile.

Artículo 11°: Si eventualmente y por cualquier razón se modificaran las condiciones originales bajo las cuales se obtuvo el permiso para trabajos en la vía pública, las Direcciones de Tránsito y de Obras Municipales deberán evaluar las nuevas condiciones y resolver si se mantienen las autorizaciones originales, se modifican o suspenden según sea necesario.

Artículo 12°: Cualquier autoridad o persona podrá efectuar denuncias de los trabajos que no se cumplan con las disposiciones de la normativa aplicable, ante la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal, unidad que previa verificación del hecho, dispondrá las medidas de seguridad necesarias acorde a la presente Ordenanza y evaluará los costos involucrados en dicha tarea, los que traspasará a los ejecutores y/o a los mandantes de la obra, según, corresponda, sin perjuicio, cuando proceda, de formular la denuncia al Juzgado de Policía Local, en virtud al incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Tránsito y a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 13°: Sólo cuando ocurran situaciones de emergencia que requieran de una intervención inmediata por parte del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), Direcciones de Operaciones, Aseo y Ornato, Departamento de Pavimentación del Municipio o Empresas de Energía Eléctrica, de Gas y otras similares, podrán proceder de inmediato sin contar con V° B° de la Municipalidad; sin embargo deberán dar estricto cumplimiento en todas sus partes a la presente ordenanza, y a las normas de seguridad aplicables, y una vez superada la emergencia, se contactarán con la Dirección de Tránsito del Municipio a objeto de informar de la situación ocurrida.

Para tales efectos se entenderá como "trabajos de emergencia" aquellos que necesariamente requieran de ejecución en carácter de urgente para evitar daños a la población, propiedad pública y/o privada o al mismo servicio, producto de situaciones que no fueron factibles de predecir. Estas situaciones de emergencia y sus causales serán evaluadas por las respectivas Reparticiones involucradas para determinar las acciones que correspondan en cada caso.

Artículo 14°: Además de toda la señalización de tránsito y elementos de seguridad, deberá consultarse en cada frente de trabajo un letrero indicativo, el que deberá consignar a lo menos lo siguiente: "Nombre de la Obra", "Empresa Contratista", "Número Telefónico para recepción de sugerencias o reclamos"

Artículo 15°: Cualquier situación no consultada en la presente Ordenanza y no aclarada a la luz del marco reglamentario, será resuelta por la Dirección de Tránsito y/o Dirección de Obras, según corresponda.

Artículo 16°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 U.T.M.; sin perjuicio de las multas establecidas en el artículo 102 de la Ley de Tránsito.

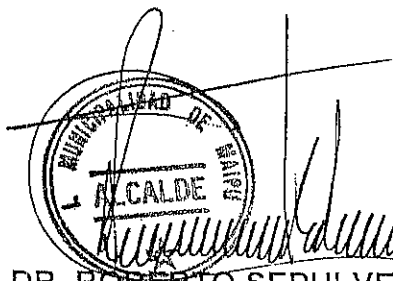
Artículo 17°: Carabineros de Chile e Inspectores Municipales procederán a denunciar a los Juzgados de Policía Local de la Comuna, aquellas infracciones que sorprendan por incumplimiento a las normas de la presente Ordenanza

Artículo 18°: Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 horas, sábados de 08:00 a 14:00 horas; trabajos fuera de dichos horarios que produzcan cualquier ruido al exterior sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen o cuando se produzcan ruidos que molesten al vecindario".

Comuníquese, transcribese a las Direcciones Municipales, 25° Comisaría de Carabineros de Maipú, 52° Comisaría de Carabineros de Maipú y Subcomisaría de Ciudad Satélite; Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Policía Local y publíquese en el Diario Oficial y en un diario de mayor circulación.



PATRICIO MANCILLA SANFUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



DR. ROBERTO SEPULVEDA HERMOSILLA
ALCALDE